



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV Miércoles 17 de agosto de 1949 Núm. 229

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Orden</i> de 12 de agosto de 1949 por la que se dispone la publicación de las bajas ocurridas durante el segundo trimestre en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles. 3662	
<i>Otra</i> de 12 de agosto de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Pita Bugallo y veintitrés Maestros más contra <i>Orden</i> del Ministerio de Educación Nacional de 15 de junio de 1948 ... 3662	
MINISTERIO DEL EJERCITO	
<i>Orden</i> de 5 de julio de 1949 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona ... 3663	
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden</i> de 5 de julio de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Alfonso García Abellón, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia ... 3664	
<i>Otra</i> de 3 de agosto de 1949 por la que causa baja definitiva en el Escalafón de los de su categoría y clase el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Perfecto Faraído Suárez ... 3664	
<i>Otra</i> de 3 de agosto de 1949 por la que se declara jubilado a don Angel Fernández Villamar, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría ... 3664	
<i>Otra</i> de 3 de agosto de 1949 por la que se conceptúa renunciante al cargo y baja en el Escalafón del Cuerpo al Oficial de Administración de primera clase de la escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales don José Pablo Labelra de Biedma ... 3664	
<i>Otra</i> de 5 de agosto de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Galán López, Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia ... 3664	
<i>Otra</i> de 5 de agosto de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Villegas Jiménez, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia ... 3664	
<i>Otra</i> de 5 de agosto de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Juan Márquez Navarro, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia ... 3664	
<i>Otra</i> de 5 de agosto de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Gregorio Hijosa Orihuela, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia ... 3664	
<i>Otra</i> de 6 de agosto de 1949 por la que se resuelve el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO	
	de 29 de abril último para la provisión de las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se mencionan, entre Oficiales habilitados ... 3664
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden</i> de 30 de junio de 1949 por la que se desestima escrito presentado por el Presidente de la Junta de Escuelas de Artesanos de Valencia sobre investigación de bienes de la Fundación «San Pablo Na Monforta» ... 3665	
<i>Otra</i> de 29 de julio de 1949 por la que se crea el Museo Provincial de Bellas Artes de Las Palmas de Gran Canaria y autorizando su Junta de Patronato y Director ... 3665	
<i>Otra</i> de 20 de junio de 1949 por la que se da una corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos de Universidad ... 3665	
MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Orden</i> de 1 de agosto de 1949 sobre corrida de escalas en el Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo ... 3665	
<i>Otra</i> de 1 de agosto de 1949 por la que se repone en el cargo de Subinspector provincial de Trabajo de segunda clase a don Basilio Pérez Lorenzo ... 3665	
ADMINISTRACION CENTRAL	
ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Política Económica.—Conferencia Internacional sobre Pesquerías del Atlántico Noroeste.—Documentos finales de la Conferencia. I. Acta Final—II. Convenio Internacional sobre Pesquerías del Atlántico Noroeste.—Ultimado para la firma en Washington (E. U. A.) el 8 de febrero de 1949.—Traducción del texto oficial inglés ... 3666	
JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso de traslación para proveer las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se mencionan ... 3671	
Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando para su provisión, por concurso de antigüedad, los Registros de la Propiedad que se citan ... 3671	
HACIENDA.—Dirección General de Seguros.—Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía «Alleanza Securitas Esperia», de Roma (Italia), para aceptar cesiones o aceptaciones en aquellos ramos en que opere directamente ... 3672	
Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid que se indican ... 3672	
Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las cinco series de sorteo celebrado en 16 del actual. 3672	
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Disponiendo la continuación en el servicio activo del Portero Antonio Sorribas Mallén, afecto al Instituto «Menéndez Pelayo», de Barcelona ... 3672	
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de agosto de 1949 por la que se dispone la publicación de las bajas ocurridas durante el segundo trimestre en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmos. Sres.: En observancia de lo esta-

blecido en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas en el mencionado Cuerpo, por los motivos que se expresan, durante el segundo trimestre

del corriente año, consignadas en la relación que a continuación se inserta.

Dios guarde a VV. II. mucho años.

Madrid, 12 de agosto de 1949.—P D., el Subsecretario Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

Relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el segundo trimestre de 1949

Número	Clases	N O M B R E S	Fecha de la baja	Motivo	Ministerio o Centro a que pertenecen
6/M. 1.ª	Mayor pral. ...	Leoncio Guerrero de la Torre	1-4-49	Jubilación ...	Universidad de Santiago.
88/M. 2.ª	Idem	Francisco D. Piñero Sangrador	9-4-49	Idem	Ministerio de la Gobernación.
28/M. 1.ª	Idem	Hermenegildo Sanz Sanz	13-4-49	Idem	Intervención General de Hacienda.
64/M. 1.ª	Idem	José Valdeiglesia Trabada	23-4-49	Idem	Ministerio de Asuntos Exteriores.
77/M. 1.ª	Idem	Ricardo Antón	8-5-49	Idem	Delegación de Hacienda de Barcelona.
10/M. 1.ª	Idem	Segundo Garrido Sánchez	21-5-49	Idem	Dirección General del Timbre.
6.	Idem	Juan Antonio Campos Rodríguez	9-6-49	Idem	Ministerio de Educación Nacional.
Excedente.	Mayor 1.ª ...	Evadio Martín Guijo	6-5-49	Idem	
123.	Idem	Santiago G. Barba Fernández Checa ...	15-5-49	Defunción ...	Jefatura Agronómica de Toledo.
9/M. 2.ª	Idem	Juan Antón Muñoz	16-5-49	Jubilación ...	Correos de Segovia.
81/M. 2.ª	Idem	Juan Mateo Melero		Idem	Instituto de Calatayud.
212.	Idem	Rafael Pérez Puerto	17-5-49	Idem	Subdelegación de Hacienda de Melilla
185.	Idem	Julián del Real Iturralde	25-6-49	Defunción ...	Palacio de Exposiciones del Retiro.
63/M. 3.ª	Mayor 2.ª ...	Tomás Sanjuán Torres	30-4-49	Excedencia ...	Dirección General de Correos y Tele-
					comunicación.
141.	Idem	Gabriel Lezcano Serrano	19-5-49	Jubilación ...	Idem de Banca y Bolsa.
32/M. 3.ª	Idem	Rafael Gómez Pantoja	21-5-49	Defunción ...	Idem de Hacienda de Huelva.
127.	Idem	Aniceto Rodríguez Márquez	11-6-49	Jubilación ...	Instituto Zorrilla de Valladolid.
287.	Idem	Andrés González Navarro	12-6-49	Idem	Idem Milá y Fontanals de Barcelona.
158.	Idem	Benito Gómez Nogueira	18-6-49	Idem	Telégrafos de Orense.
173.	Idem	Aniceto Martínez Hernández	27-6-49	Defunción ...	Delegación de Hacienda de Almería.
478.	Mayor 3.ª ...	Bernardino Barahona Mariñán	21-4-49	Idem	Instituto de Vitoria.
201.	Idem	Juan Pedro Tejedro Palafox	21-5-49	Jubilación ...	Consejo Superior de Investigaciones
					Científicas.
560.	Idem	Juan Cárcelos Rodríguez	27-5-49	Idem	Escuela del Magisterio de Murcia.
204.	Idem	Francisco San Vicente Mendiola	30-5-49	Defunción ...	Telégrafos de Vitoria
444.	Idem	Francisco Martínez Montes	11-6-49	Excedencia ...	Escuela de Cerámica de Manises.
431.	Idem	Hilario Pérez Estévez	15-6-49	Defunción ...	Idem de Artes y Oficios de Jaén.
127.	Idem	Juan Luis Pareja Gandia	23-6-49	Jubilación ...	Consejo Superior de Investigaciones
					Científicas.
159/2.ª	1.ª	Federico Arranz González	20-4-49	Excedencia ...	Inspección General de Hacienda.
189/2.ª	1.ª	Juan Matesanz Alonso	30-4-49	Idem	Dirección General de Correos y Tele-
					comunicación.
Exp. cap.	1.ª	Emiliano Marcos Lucea	4-6-49	Jubilación ...	Junta Facultativa de Construcciones
					Civiles.
320.	1.ª	José Díaz Godoy	20-6-49	Defunción ...	Inspección Técnica de Impuestos Mi-
					neros, Tercera Región, Madrid.
500.	1.ª	Santiago Estébanez Gutiérrez	29-6-49	Idem	Instituto de Segovia
732.	2.ª	Francisco López López	30-4-49	Excedencia ...	Dirección General de Correos y Tele-
					comunicación.
775.	2.ª	Antonio Chorro Gallego	30-4-49	Idem	Idem.
761.	2.ª	Julián Cirujano Rincón	10-5-49	Defunción ...	Idem.
374.	3.ª	Justo Bazán Calvente	1-4-49	Renuncia ...	Idem.
322.	3.ª	Antonio González Prieto	1-4-49	Idem	Idem.
N. 1.	3.ª	José Pascual Noguera	11-4-49	Idem	Universidad de Granada.
N. 1.	3.ª	Nicolás Martín Carballo	30-4-49	Excedencia ...	Idem de Valladolid.
306.	3.ª	Luis Pozuelo de la Torre	30-4-49	Idem	Dirección General de Correos y Tele-
					comunicación.

Madrid, 12 de agosto de 1949.—El Subsecretario, Luis Carrero.

ORDEN de 12 de agosto de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Pita Bugallo y veintitrés Maestros más contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de junio de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 15 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Pita Bugallo y veintitrés Maestros más contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de junio de 1948, que prohibía tomar parte en concursos de traslado por el turno de consortes a los Maestros que regentan Escuelas de Patronato;

Resultando que a petición de varios Maestros de Madrid, previo expediente y con audiencia de la Asesoría Jurídica el Ministerio de Educación Nacional dictó la Orden ministerial de 15 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), por la cual se declara, interpretando el Estatuto del Magisterio, que

los Maestros titulares de Escuelas de Patronato no pueden participar en los concursos de traslado entre Maestros por el turno de consortes, por no darse el requisito de permanencia en sus Escuelas, que es necesario para poder optar a tal turno;

Resultando que contra la citada Orden ministerial presentaron recursos de reposición los Maestros don Manuel Pita Bugallo y doña Juana Rodrigo López, por escrito de 30 de agosto; don José Fernández Huerta por otro de 10 de septiembre, y el Letrado don José Luis del Valle Iturriaga, en nombre de doña Claudia Moreno Alonso, doña Catalina Francisca Gutiérrez Mendioroz, don Vicente González Rodríguez, don Julio Benito Moreno, doña Nicolasa Martín García, don Agustín González Delgado, doña Virginia García Fernández, don Carlos Rey Aparicio, doña Felisa Marcos Ramos, don Julio Allá Pérez, doña Amalia González Sáez don Elias Capapé Pascual, doña Delia Hernández Gómez, don Aurelio Alvarez Tajahuerce, doña María Concepción Vinuesa Calvo, don Lorenzo Alvarez

López, doña Bonfilia Núñez Arranz, don José García Rodríguez, doña Adelaida Sánchez Sánchez don Nicolás Lobera Cuadrado y doña Benita Filomena Criado Muñoz; por escrito de 2 de septiembre de los citados Maestros, unos son casados y recurren ambos esposos, por estimar que la Orden citada desconoce el derecho que hasta entonces les otorgaban las disposiciones vigentes a poder utilizar ellos o sus consortes el turno privilegiado de que ahora se les priva; y otros solteros manifiestan que, aunque no sea de momento, resultan también perjudicados por esta disposición, que les priva para lo futuro de un derecho que en su día podrían ejercitar; alegando unos y otros que en todo caso les afecta y perjudica la declaración de que no poseen la permanencia en sus destinos que les reconocían las disposiciones anteriores, de superior rango, que esta Orden viene a desconocer y a infringir. Acumulados todos estos recursos, fueron desestimados por Orden de 25 de septiembre de 1948, que tras razonar que el Ministerio

posee facultades para interpretar el Estatuto del Magisterio en el sentido que lo ha hecho, insiste en que el requisito de permanencia que exige su artículo 73 para poder optar al turno de consortes, no se da en los Maestros de Patronato por el especial régimen a que se ajustan estas Escuelas frente a las de provisión normal;

Resultando que entendiéndose desestimada su reclamación por silencio administrativo todos los citados Maestros interpusieron recurso de agravios, fundamentado en haberse infringido el Estatuto del Magisterio que al regular el turno de consortes no priva de su utilización a los Maestros de Patronato, que tienen, cuando cumplen los requisitos legales, carácter de permanencia en sus Escuelas, por lo que el acuerdo recurrido supone modificar el referido Estatuto sin ajustarse a lo que dispone la vigésimoctava disposición final según la cual toda modificación de esta clase habrá de hacerse por Decreto en que se señale concretamente el precepto reformado;

Resultando que la Subsecretaría del Departamento propone la desestimación del recurso, en atención a que a su juicio no existe en el acuerdo impugnado modificación del Estatuto, sino interpretación del mismo, que ha seguido los trámites de audiencia previa de la Asesoría Jurídica, señalados en la disposición final quinta; que tal acuerdo se limita a interpretar el artículo 73 en el sentido de que el requisito de permanencia en sus escuelas que dicho precepto exige para optar al turno de consortes, no se cumple en los titulares de escuelas de Patronato que están pendientes de una reorganización total, anunciada por la disposición final vigésimoprimera del Estatuto; y que tal interpretación la ha guiado un criterio de analogía con lo dispuesto para los concursos de traslado, en los que los Maestros de Patronato no pueden participar junto con los de Escuelas de régimen normal;

Resultando que en la tramitación del presente recurso se han cumplido las formalidades establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de enero de 1948);

Considerando que se trata de determinar si el artículo 73 del Estatuto, cuando dispone en su primer párrafo que «las vacantes que se anuncian al turno de consortes podrán ser solicitadas por los maestros cuyos cónyuges residan con carácter permanente en el Ayuntamiento en que se encuentre enclavada aquella vacante», impide o excluye del ejercicio de este derecho a los Maestros titulares de escuelas de Patronato, refiriéndose sólo a los Maestros de régimen normal; cuestión que debe resolverse en atención tan sólo a si es o no permanente la residencia de aquellos Maestros en la localidad de su escuela, y en relación con la cual ha de observarse que, sin perjuicio de que se lleve a cabo la reorganización de esta clase de escuelas conforme dispone la disposición final vigésimoprimera del Estatuto, es lo cierto que el régimen existente consiste en proveer estas plazas, primero de manera provisional, y cumplidos los requisitos de residencia y confirmación del nombramiento que se exigen, en que sus titulares ganen ya en ellas una situación definitiva, sin perjuicio de las vicisitudes posteriores en su carrera y de los traslados de residencia que puedan interesar posteriormente; de manera que el carácter permanente de la residencia, que sólo es opuesto a que esta plaza se ocupe de manera provisional, claramente los tienen estos Maestros cuando han logrado la confirmación en sus puestos y ganado la propiedad de su escuela; por lo que, de acuerdo con dicho artículo 73, no puede ofrecer duda

que los que se encuentran en tales condiciones son aptos para utilizar el turno de consortes para el que ningún precepto expreso los inhabilita;

Considerando que, por otra parte, si algún criterio extensivo o anológico habría de sentarse en esta materia, sería precisamente el de ampliar todo lo posible la utilización del turno de consortes en la provisión de escuelas, porque lo que, por encima de todo, persigue la Ley de este beneficio es la reunión de los cónyuges siempre que existan garantías de que esa unión no es puramente transitoria o temporal, en atención a que la titularidad de la escuela no se haya consolidado; y el acuerdo impugnado, a más de dar a la ya analizada expresión del artículo 73 un alcance que se separa de la finalidad que persiguió el legislador al establecer el turno de consortes, para promover la unión de los mismos, lo hace modificando así la convocatoria, que es la Ley del concurso, y en la que no se hacía especificación alguna respecto a que este beneficio no pudieran utilizarlos los Maestros titulares de escuelas de Patronato;

Considerando que de lo expuesto se deduce que la Orden recurrida ha infringido por error de aplicación, el artículo 73 del Estatuto del Magisterio y ha desconocido el derecho que dicho precepto concede a los maestros reclamantes para, caso de encontrarse dentro de los supuestos que considera el turno de consortes, y si ostentasen en propiedad su escuela, utilizar el referido turno privilegiado;

De conformidad con dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios interpuesto por los Maestros citados en el primero de los resultandos de la presente resolución, y en su virtud, se revoca la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de junio de 1948, debiendo declararse que los titulares de Escuelas de Patronato que posean sus Escuelas en propiedad, podrán utilizar el turno privilegiado de consortes, junto con los demás Maestros, si cumplen las restantes condiciones exigidas por la Ley.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1949.—P. D., el Subsecretario Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 5 de julio de 1949 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931 convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» número 699), retirados extraordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» número 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» número 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 333)

Empleos	Situación	Antigüedad			Fecha en que em- pienza a percibir			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Ha- cienda por donde ha de percibir a pen- sión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
N O M B R E S									
G U A R D I A C I V I L									
Teniente [Retirado] D. Manuel Carballada Peña [28 agosto 1839] Gobierno Militar de Orense Orense.									

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 1.200 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» número 161)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de julio de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Alfonso García Abeijón, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alfonso García de Abeijón, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de agosto de 1949 por la que causa baja definitiva en el Escalafón de los de su categoría y clase, el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Perfecto Faraldo Suárez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, don Perfecto Faraldo Suárez, con destino en los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares, cause baja definitiva en el servicio y en el Escalafón de los de su categoría y clase, a tenor de lo preceptuado en los artículos 562 y 569 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de agosto de 1949 por la que se declara jubilado a don Angel Fernández Villamar, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 50 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año.

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Angel Fernández Villamar, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Nájera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de agosto de 1949 por la que se conceptúa renunciante al cargo y baja en el Escalafón del Cuerpo, al Oficial de Administración de primera clase de la escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales don José Pablo Labeira de Biedma.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Centro por el señor Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, dando cuenta de que don José Pa-

blo Labeira de Biedma, que fué nombrado Oficial de Administración de primera clase de la Escala Técnico-administrativa del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, en 21 de mayo del presente año y destinado a la Secretaría de Gobierno de dicha Audiencia, no se ha posesionado de su cargo en el plazo reglamentario.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 12 de noviembre de 1948, acuerda conceptuar al señor Labeira de Biedma, como renunciante al cargo, siendo baja en el Escalafón del Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de agosto de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Galán López, Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Galán López, Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Sebastián número 2, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de agosto de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Villegas Jiménez, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Villegas Jiménez, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sevilla número 4 y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

NOMBRES	Turno	Juzgado a que se les destina
D. José Martínez Ferrer	5.º	Vélez Málaga.
D. Rafael C. Menéndez Blanco	6.º	Villaviciosa.
D. Salvador Martín de Villodres	5.º	Fregenal de la Sierra.
D. Manuel Álvarez Corral	6.º	Ribadeo.
D. Luis Novo Fernández	5.º	Briviesca.
D. Ignacio Elvira Persona ...	6.º	Vitigudino.
D. Manuel Castilla Martos ...	5.º	Daroca.
D. Antonio Morote Guirao.....	6.º	Sahagún.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1949.—P. D., M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de agosto de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Juan Márquez Navarro, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Márquez Navarro, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Madrid número 13, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de agosto de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Gregorio Hijosa Orihuela, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Gregorio Hijosa Orihuela, Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de agosto de 1949 por la que se resuelve el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de abril último para la provisión de las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se mencionan, entre Oficiales habilitados.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos para proveer las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción correspondientes a los turnos quinto y sexto de los establecidos en la disposición transitoria décimosexta del Decreto de 26 de diciembre de 1947, este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarlas, como Secretarios de la Administración de Justicia de la séptima categoría, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y gratificación fija sobre el mismo, a los Oficiales Habilitados de Juzgados de Primera Instancia que se mencionan, por reunir las condiciones exigidas para el ingreso en el Secretariado por la disposición transitoria citada:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de junio de 1949 por la que se desestima escrito presentado por el Presidente de la Junta de Escuelas de Artesanos de Valencia, sobre investigación de bienes de la Fundación «San Pablo Na Monforta».

Ilmo Sr.: La Junta Provincial de Beneficencia de Valencia remite a este Ministerio, informado en sentido desfavorable, un escrito de don Lino Enguidanos Sanjuán, Presidente de las Escuelas de Artesanos y Artes y Oficios de la ciudad de Valencia; y

Resultando que en el escrito de referencia fechado en 12 de noviembre de 1948, se solicita la suspensión de la Orden ministerial de 7 de abril de 1948 dictada previo expediente en el que se hacía constar que la Fundación «San Pablo Na Monforta», de la ciudad de Valencia, era propietaria del inmueble en el que se halla instalada la Escuela de Artesanos, ordenando la investigación de bienes y cuantas diligencias fueran necesarias para la recuperación del inmueble, si así procedía en Derecho;

Resultando que don Lino Enguidanos en su repetido escrito formula la petición expresada sin presentar documentos ni señalar hechos para justificar lo que pretende, si bien hace las alegaciones que ha creído oportunas en apoyo de su criterio sobre el contenido de la Orden ministerial de 7 de abril de 1948;

Considerando que no se aporta nueva base legal ni de hecho que sirva para modificar los fundamentos de la Orden ministerial a que se refiere el Presidente de la Junta de la Escuela de Artesanos de Valencia; ni tampoco para su suspensión, ya que el peticionario en realidad se limita a exponer un criterio personal distinto del que ha servido de fundamento a la resolución citada;

Considerando que a la petición de don Lino Enguidanos no cabe darle la tramitación de recurso ni tiene éste carácter por cuanto se agotó la vía gubernativa con la disposición tantas veces citada publicada en 7 de julio de 1948, contra la que sólo cabía interponer recurso contencioso-administrativo en plazo legal, sin haberse hecho, por lo que aquélla tiene carácter de firme.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico docentes, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha acordado:

Desestimar el escrito de que se deja hecho referencia, presentado por el Presidente de la Junta de Escuelas de Artesanos de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de julio de 1949 por la que se crea el Museo Provincial de Bellas Artes de Las Palmas de Gran Canaria y nombrando su Junta de Patronato y Director.

Ilmo Sr.: De acuerdo con lo que conjuntamente solicitan el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se crea en Las Palmas de Gran Canaria el Museo Provincial de Bellas Artes, con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto de 24 de julio de 1933 y Reglamento de aplicación de 18 de octubre del mismo año, aceptando el

Cabildo y Ayuntamiento citados las condiciones determinadas en las referidas disposiciones y facilitando el edificio necesario.

2.º La Junta de Patronato del Museo que se crea por esta disposición quedará constituida, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo quinto del citado Real Decreto modificado por el de 30 de julio de 1940, con las siguientes personalidades:

Presidente: El del Cabildo Insular.
Vicepresidente: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas.

Vocales: Don Nicolás Massieu y Matos, don Fernando del Castillo y del Castillo, don Rafael O'Shanahan y Bravo, don Jesús González Arancibia.

Son Vocales natos de esta Junta de Patronato el Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y el Director del Museo, asumiendo éste las funciones de Secretario del Patronato.

3.º Se nombra Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Las Palmas de Gran Canaria a don Pedro Cullen del Castillo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de julio de 1949 por la que se da una corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de don José María Zumalacárregui Prat, Catedrático de la Universidad de Madrid, que cumplió la edad reglamentaria el día 11 de julio actual, existe una vacante en la primera categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas en el mencionado Escalafón y, en su consecuencia, ascender a la expresada primera categoría, con el sueldo anual de veinticinco mil pesetas a don Antonio Salvat Navarro, Catedrático de la Universidad de Granada; a la segunda, con el sueldo anual de veinticuatro mil pesetas, a don Manuel Ferrandis Torres, Catedrático de la Universidad de Madrid; a la tercera, con el sueldo anual de veintidós mil pesetas, a don Vicente Sanchis Bayarri, Catedrático de la Universidad de Valencia; a la cuarta, con el sueldo anual de veinte mil pesetas, a don Antonio Ferrer Sama, Catedrático de la Universidad de Murcia; a la quinta, con el sueldo anual de dieciocho mil pesetas, a don José Manuel Casas Torres, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; a la sexta con el sueldo anual de dieciséis mil pesetas, a don Guillermo Núñez Pérez, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Los señores Ferrandis Torres y Sanchis Bayarri, continuarán en el percibo de las tres mil pesetas anuales que, en concepto de aumento de sueldo, tienen reconocidas.

Los anteriores ascensos se entienden con efectos de 12 de julio corriente, fecha siguiente a la de la jubilación que motiva la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 20 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de agosto de 1949 sobre corrida de escalas en el Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas en la categoría de Subinspectores provinciales de primera clase del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, por fallecimiento de don Eduardo Méndez Gil Brandón y don Eduardo Pérez Cútoli, ocurrido en 23 de marzo y 9 de abril últimos, respectivamente, y no siendo legalmente posible proveerlas con el ascenso de los funcionarios que en la actualidad ocupan los dos primeros números de dicha escala, porque ambos, sancionados con postergación perpetua, tienen vedado el ascenso,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Personal y Oficialía Mayor, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Promover en ascenso de escala al cargo de Subinspector provincial de primera categoría, y en la vacante del señor Méndez Gil, a don Mario Menéndez González, número tres en la actualidad de los de la clase inmediata inferior, con el haber anual de ocho mil cuatrocientas pesetas y plenos efectos a partir del día 24 de marzo próximo pasado, fecha siguiente a la de la vacante que se le otorga.

Segundo. Ascender asimismo al empleo de Subinspector de primera, y en la vacante del señor Pérez Cútoli, a don Juan Llopis Lloret, que venía ocupando el número cuatro de los Subinspectores de segunda categoría, con la citada remuneración anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, que le será acreditada desde el día 9 de abril del presente año, siguiente al de aquel en que ocurrió dicha vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1949.—Por delegación, Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de agosto de 1949 por la que se repone en el cargo de Subinspector provincial de Trabajo de segunda clase a don Basilio Pérez Lorenzo.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza desde el día 10 de abril último en el Cuerpo de Subinspectores provinciales de segunda clase, por ascenso de don Juan Llopis Lloret, dispuesto por Orden del día de la fecha.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Personal y Oficialía Mayor, ha tenido a bien disponer la reposición en dicho cargo de don Basilio Pérez Lorenzo, que, en revisión de su expediente de depuración, ha sido readmitido al servicio por Orden de este Departamento de 23 de abril próximo pasado, con los efectos administrativos que se determinarán mediante expediente que al efecto instruirá la Sección de Personal y económicos desde la indicada fecha de su readmisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1949.—Por delegación, Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Política Económica

Conferencia Internacional sobre Pesquerías del Atlántico Noroeste.—Documentos finales de la Conferencia.—I. Acta Final.—II. Convenio Internacional sobre Pesquerías del Atlántico Noroeste.—Ultimado para la firma en Washington (E. U. A.) el 8 de febrero de 1949.—Traducción del texto oficial inglés.

ACTA FINAL

Los Gobiernos del Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Islandia, Italia, Noruega, Portugal, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Terranova, representados por delegaciones plenipotenciarias:

Habiendo aceptado la invitación del Gobierno de los Estados Unidos de América para participar en la Conferencia Internacional sobre Pesquerías del Atlántico Noroeste, y

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el Consejo Internacional para la Exploración del Mar, habiendo aceptado la invitación del Gobierno de los Estados Unidos de América para que enviasen observadores a dicha Conferencia,

Nombraron sus respectivos representantes, que a continuación se enumeran por países y por organizaciones, en orden alfabético:

CANADA

DELEGADO:

Sr. Stewan Bates, Ministro Delegado de Pesca, Departamento de Pesca, *Presidente*.

DELEGADO SUPLENTE:

Sr. A. W. H. Needler, Ministro Delegado Auxiliar de Pesca, Departamento de Pesca.

ASESORES:

Sr. S. V. Ozere, Asesor Jurídico del Departamento de Pesca.
Sr. F. M. Tovell, Departamento de Asuntos Exteriores.

SECRETARIO:

Sr. F. H. Wooding, Funcionario de Información en el Departamento de Pesca.

DINAMARCA

DELEGADOS:

Sr. B. Dinesen, Jefe de Departamento en el Ministerio de Pesca, *Presidente*.
Sr. A. Vedel Taning, Jefe de Sección en la Comisión de Pesquerías e Investigaciones Oceánicas de Dinamarca.
Comodoro Fritz Aage Hammer Kjlsen, Agregado Naval a la Embajada de Dinamarca en Washington.
Sr. Laur Thygesen, Presidente de la Asociación de Pesquerías de Jutlandia Occidental.
Sr. Kristian Djurhuus, Miembro del Gobierno Local de las Islas Faroer.
Sr. Paul Hansen, Biólogo de pesca del Gobierno de Groenlandia.
Sr. Niels Bjerregaard, Presidente de la Asociación Danesa de Pesquerías.

ESPAÑA

DELEGADOS:

Don Germán Baráibar, Ministro Plenipotenciario, Encargado de Negocios «ad interim» de España en Washington, *Presidente*.

Capitán de Navío don Alvaro Guitián, Agregado Naval a la Embajada de España en Washington.

Don José Miguel Ruiz Morales, Primer Secretario de Embajada, Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid.

Don Pedro Díaz de España, Armador, San Sebastián.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

DELEGADOS:

Sr. Wilbert M. Chapman, Ayudante Especial del Subsecretario de Caza y Pesca, en la Secretaría de Estado, *Presidente*.

Sr. William E. S. Flory, Ayudante Especial delegado del Subsecretario de Caza y Pesca en la Secretaría de Estado.

Sr. Hilary J. Deason, Jefe de la Oficina de Asuntos Externos en el Servicio de Caza y Pesca, de la Secretaría de Gobernación.

Sr. Frederick L. Zimmermann, Consultor de Caza y Pesca en la Secretaría de Estado.

ASESORES:

Sr. Thomas Fulham, Presidente de la Federación de Barcos Pesqueros de Nueva Inglaterra y Nueva York, Inc.

Sr. Wayne D. Heydecker, Secretario-Tesorero de la Comisión de Pesquerías Marítimas de los Estados Unidos del Atlántico, Nueva York.

Sr. Milton C. James, Director Auxiliar del Servicio de Caza y Pesca, en la Secretaría de Gobernación.

Sr. Patrick McHugh, Secretario-Tesorero de la Unión de Pescadores del Atlántico (Federación del Trabajo de los Estados Unidos), Boston, Massachusetts.

Capitán Harold C. Moore, Coordinador de Asuntos Interdepartamentales e Internacionales del Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos, en la Secretaría de Hacienda.

Sr. Richard Reed, Secretario de Pesca de Altura y Bajura en el Estado de Maine.

SECRETARIO:

Sr. Edward Castleman de la Ayudantía Especial del Subsecretario de Caza y Pesca, en la Secretaría de Estado.

FRANCIA

DELEGADOS:

Sr. Marius Terrin, Jefe del Departamento de Pesca Marítima del Ministerio de la Marina Mercante, *Presidente*.

Sr. Jean Joseph Le Gall, Jefe de la Oficina Científica y Técnica de Pesquerías Marítimas.

Sr. Robert Baudouy, Jefe «ad interim» de Uniones Internacionales en el Ministerio de Negocios Extranjeros.

Capitán Louis J. Audigou, Administrador-Jefe de la Inspección Marítima, Washington.

Sr. André Dezeustre, Misión de la Marina Mercante en los Estados Unidos de América.

Bath Iron Works Corporation, Bath, Maine.

ISLANDIA

DELEGADOS:

Sr. Thor Thors, Ministro de Islandia en Washington, *Presidente*.

Sr. H. G. Andersen, Asesor Jurídico en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sr. Arni Fridriksson, Jefe del Departamento de Pesca del Instituto Universitario de Pesquerías, Reykjavik (Islandia).

ITALIA

DELEGADOS:

Sr. Alberto Tarchiani, Embajador de Italia en Washington, *Presidente*.

Sr. Clemente Boniver, Consejero Comercial a la Embajada de Italia en Washington.

Sr. Gian Vincenzo Soro, Primer Secretario de la Embajada de Italia en Washington.

Sr. Algo Ziglioli, Agregado Comercial Auxiliar a la Embajada de Italia en Washington.

Sr. Salvatore Ippia, Primer Secretario Comercial de la Embajada de Italia en Washington.

NORUEGA

DELEGADOS:

Sr. Klaus Sunnanaa, Director de Pesca, Dirección de Pesca, *Presidente*.

Sr. Gunnar Rollesfjel, Director del Instituto de Investigaciones Marítimas, en la Dirección de Pesca.

Sr. Olav Lund, Jefe de Sección en la Dirección de Pesca.

ASESORES TÉCNICOS:

Sr. Finn Bryhni, Unión de Pescadores de Noruega.

Sr. Knu' Vartdal, Asociación de Navieros de Aalesund.

Sr. Egil Nyagaard, Consejero de la Embajada de Noruega en Washington.

Sr. Magne Oppedal, Agregado Comercial a la Embajada de Noruega en Washington.

PORTUGAL

DELEGADOS:

Contralmirante Manuel C. Meyrelles, Presidente de la Comisión Central de Pesca, *Presidente*.

Dr. Alfredo H. Ramalho, Director de la Estación de Biología Marítima.

Dr. Correa de Barros, Vicepresidente del Tribunal de Cuentas del Ministerio del Tesoro.

Capitán Tavares de Almeida, Departamento de Pesca.

REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

DELEGADOS:

Sr. A. T. A. Dobson, Asesor del Ministerio de Agricultura y Pesca, *Presidente*.

Sr. A. J. Aglen, Secretario de Pesca en el Departamento de Gobernación de Escocia.

ASESORES:

Sr. J. S. Fawcett, Asesor Jurídico de la Embajada Británica en Washington.

Sr. J. Holt, Funcionario Científico, Ministerio de Agricultura y Pesca.

Sr. C. E. Lucas, Jefe de la Sección de Investigaciones Pesqueras en el Departamento de Gobernación de Escocia.

Sr. P. J. MacFarlan, Agregado Agrónomo Adjunto a la Embajada Británica en Washington.

Sr. D. C. Tebbit, Segundo Secretario de la Embajada Británica en Washington.

Sr. R. S. Wimpenny, Director Delegado de la Sección de Investigaciones Pesqueras en el Ministerio de Agricultura y Pesca.

TERRANOVA

DELEGADOS:

Sr. Raymond Gushue, Presidente del Consejo de Pesca de Terranova, *Presidente*.

Dr. W. Templeman, Director del Laboratorio del Gobierno de Terranova.

**ORGANIZACION DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y
LA AGRICULTURA**

OBSERVADORES:

Dr. D. B. Finn, Director de la División de Pesca.
Dr. J. L. Kask, Jefe de la Sección Biológica en la División de Pesca.

**CONSEJO INTERNACIONAL PARA LA
EXPLORACION DEL MAR**

OBSERVADORES:

Sr. A. T. A. Dobson, Primer Vicepresidente del Consejo Internacional de Exploraciones Marítimas.
Dr. Alfredo M. Ramalho, Vicepresidente del Consejo Internacional de Exploraciones Marítimas.

La Conferencia se reunió en Washington, el 26 de enero de 1949, bajo la presidencia interina del Sr. W. M. Chapman, Presidente de la Delegación de los Estados Unidos de América.

Con autorización del Presidente de los Estados Unidos de América se nombraron los siguientes funcionarios: el Sr. Clark L. Willard, Jefe Asociado de la División de Conferencias Internacionales en la Secretaría de Estado, como Secretario General de la Conferencia; el Sr. Charles I. Bevans, Ayudante Delegado de la Sección de Tratados en la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Estado, como Asesor de Tratados de la Conferencia, y el Sr. Donald J. Chaney, Consejero Principal del Servicio de Caza y Pesca de la Secretaría de Gobernación, como Secretario Técnico de la Conferencia.

En la sesión inaugural de la Conferencia se convino unánimemente aceptar los miembros del personal de Secretaría designados por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

En la primera sesión, que tuvo lugar el 26 de enero de 1949, se eligió Presidente Permanente de la Conferencia al Sr. Wilbert M. Chapman, Presidente de la Delegación de los Estados Unidos de América y Vicepresidente de la Conferencia, al Sr. Klaus Sunnanaa, Presidente de la Delegación de Noruega.

Las Comisiones generales establecidas por el Reglamento adoptado provisionalmente en la sesión inaugural, quedaron constituidas en la siguiente forma:

COMISION EJECUTIVA

Sr. Wilbert M. Chapman (Estados Unidos) *Presidente*.
Sr. Stewart Bates (Canadá).
Sr. B. Dinesen (Dinamarca).
Don Germán Baráibar (España).
Sr. William E. S. Flory (Estados Unidos).
Sr. Marius Terrin (Francia).
Sr. Thor Thors (Islandia).
Sr. Alberto Tarchiani (Italia).
Sr. Klaus Sunnanaa (Noruega).
Comandante Manuel C. Meyrelles (Portugal).
Sr. A. T. A. Dobson (Reino Unido).
Sr. Raymond Gushue (Terranova).
Sr. Arthur C. Nagle, Secretario.

COMISION DE CREDENCIALES

Sr. Marius Terrin (Francia).
Sr. Stewart Bates (Canadá).
Don Germán Baráibar (España).
Sr. Charles I. Bevans, Secretario.

Las siguientes Comisiones técnicas fueron elegidas por voto unánime de la Conferencia:

COMISION DE PROYECTOS

Sr. A. T. A. Dobson (Reino Unido), *Presidente*.
Sr. Stewart Bates (Canadá).
Sr. B. Dinesen (Dinamarca).
Don Germán Baráibar (España).
Sr. Wilbert M. Chapman (Estados Unidos).

Sr. Marius Terrin (Francia).
Sr. H. G. Andersen (Islandia).
Sr. Gian Vincenzo Soro (Italia).
Sr. Klaus Sunnanaa (Noruega).
Dr. Correa de Barros (Portugal).
Sr. A. J. Aglen (Reino Unido).
Sr. Raymond Gushue (Terranova).
Srta. Bárbara S. Williams, Secretaria.

COMISION DE BIOLOGIA

Sr. A. W. H. Needler (Canadá), *Presidente*.
Sr. A. Vedel Taning (Dinamarca).
Sr. Paul Hansen (Dinamarca).
Don José Miguel Ruiz Morales (España).
Don Pedro Diaz de Espada (España).
Sr. Hilary J. Deason (Estados Unidos).
Sr. Milton C. James (Estados Unidos).
Sr. Jean Joseph Le Gall (Francia).
Sr. Arni Fridriksson (Islandia).
Sr. Gunnar Rollesen (Noruega).
Dr. Alfredo M. Ramalho (Portugal).
Sr. S. J. Holt (Reino Unido).
Sr. C. E. Lucas (Reino Unido).
Sr. R. S. Wimpenny (Reino Unido).
Sr. Howard A. Schuck, Secretario.

La sesión de clausura se celebró el 6 de febrero de 1949.

Como resultado de las deliberaciones de la Conferencia se formuló el Convenio Internacional sobre Pesquerías del Atlántico Noroeste (que en adelante se llamará el Convenio), y el 8 de febrero se expuso para la firma decidiéndose se pudiese suscribir durante un período de catorce días a partir de esa fecha.

Se aprobaron las siguientes resoluciones y recomendaciones y se recibieron las siguientes declaraciones:

I

La Conferencia Internacional sobre Pesquerías del Atlántico Noroeste,

RESUELVE:

- 1.—Expresar su gratitud al Presidente de los Estados Unidos de América, señor Harry S. Truman, por su iniciativa al convocar la presente Conferencia y por su preparación.
- 2.—Expresar a su Presidente, Sr. W. M. Chapman, y a su Vicepresidente, Sr. Klaus Sunnanaa, su profundo agradecimiento por la admirable manera como han ordenado las labores de la Conferencia hasta llevarla a feliz término.
- 3.—Expresar a los funcionarios y miembros del personal de la Secretaría su agradecimiento por el empeño diligente actividad con que han contribuido a la realización de los fines y propósitos de la Conferencia.

II

La Conferencia Internacional sobre Pesquerías del Atlántico Noroeste

RESUELVE:

Autorizar al Gobierno de los Estados Unidos de América para publicar el 4º año final de esta Conferencia y el texto del Convenio así como para disponer la publicación de los documentos adicionales relativos a las tareas de la Conferencia, que en su opinión puedan ser considerados de interés público.

III

La Conferencia Internacional sobre Pesquerías del Atlántico Noroeste

RECOMIENDA:

Que en el establecimiento y mantenimiento de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Noroeste, los Gobiernos Contratantes den consideración cuidadosa a las siguientes conclusiones a que llegó la Conferencia:

1. Costo:

El costo probable de la Comisión durante su primer año será alrededor de 40.000 dólares.

Este cálculo se basa hasta cierto punto en los actuales gastos del Consejo In-

ternacional para la Exploración del Mar, pero debe tenerse en cuenta que el costo de este Organismo no puede usarse como guía exacta del costo posible de la nueva Comisión, como quiera que la latitud de sus tareas es más o menos específica y que ya lleva cierto tiempo en el desarrollo de sus actividades. La cantidad exacta dependerá necesariamente de circunstancias diversas tales como a localización y costo de la oficina donde actúe la Comisión, que podría, quizá, contar con ciertas ventajas en los Estados Unidos o en el Canadá.

2. Personal:

(1) Sería conveniente que el Secretario Ejecutivo de la Comisión fuese un biólogo. A la vez, sería aun más importante que fuese una persona de gran habilidad como administrador y como experto en estadística. También debe tenerse en cuenta que una vez que la Comisión haya comenzado a trabajar normalmente, es probable que no pase mucho tiempo sin que sea necesario aumentar el personal, por ejemplo, con un estadístico.

(2) El cometido del personal de la Comisión será de carácter exclusivamente internacional y por consiguiente, éste no solicitará ni recibirá instrucciones en lo relativo al desempeño de sus funciones de ninguna autoridad ajena a la Comisión. Los Gobiernos Contratantes deberán respetar plenamente el carácter internacional de los deberes del personal y no tratarán de ejercer influencia sobre ninguno de sus nacionales en el desempeño de tales obligaciones.

3. Investigación científica:

(1) En lo referente a investigaciones científicas, la Comisión tendrá como misión primordial: a) La ordenación y coordinación del trabajo de las entidades, y b) El establecimiento de relaciones de trabajo con Organismos internacionales. Es muy importante para el éxito de los fines que persigue el Convenio que se realicen extensas y coordinadas investigaciones científicas, y que en cuanto sea posible, tales investigaciones las lleven a cabo Organismos oficiales de los Gobiernos Contratantes o entidades públicas o privadas (por ejemplo, Universidades o laboratorios privados de investigaciones oceanográficas). Si las investigaciones necesarias para los fines del Convenio no pudiesen ser efectuadas por Centros oficiales o por entidades públicas o privadas ya existentes, deberán ser entonces acometidas por la Comisión, pero sólo de acuerdo con presupuestos previamente aprobados. No se espera que ninguna de tales investigaciones, llevada a cabo con personal o equipo material de la Comisión, incluya operaciones sobre el terreno.

(2) Es de primordial importancia dar la debida consideración y estudio a los problemas que afronta la Comisión, y se necesitará un espacio de tiempo considerable para reunir el material que requiere la determinación de tales problemas. Sería muy conveniente que un Comité oficioso interino, compuesto de biólogos, reuniese el material necesario antes de que entre en vigor el Convenio, y el Gobierno del Canadá podría encargarse de tomar las medidas iniciales para tal fin.

4. Estadística:

Para las finalidades que persigue el nuevo Acuerdo es importante que se alleguen datos estadísticos mejorados sobre las pesquerías comerciales situadas dentro de la «zona del Convenio» y la Comisión deberá compilar y distribuir los datos estadísticos relativos a las pesquerías que le sean suministrados por los Gobiernos Contratantes en la forma y momento que la Comisión solicite.

IV

La Conferencia Internacional sobre Pesquerías del Atlántico Noroeste

SOLICITA:

Que tan pronto como sea posible después de la entrada en vigor del Convenio, el Gobierno Depositario inicie gestiones para que se verifique en algún lugar de América del Norte la primera reunión de la Comisión Internacional sobre Pesquerías del Atlántico Noroeste, sin perjuicio, no obstante, de que sea escogido otro lugar como sede permanente de la Comisión.

V

La Conferencia Internacional sobre Pesquerías del Atlántico Noroeste

RECIBIÓ:

La siguiente declaración conjunta de las Delegaciones española y francesa:

«En el curso de la Conferencia las Delegaciones de España y de Francia solicitaron que se definieran en el Convenio los límites costaneros de la «zona del Convenio».

La Conferencia no atendió esta solicitud por considerar que cualquier discusión sobre el tema conduciría a la definición de aguas territoriales, y la Conferencia declaró formalmente tal asunto ajeno a su competencia.

Las delegaciones de España y de Francia tuvieron que aceptar esta decisión.

En consecuencia, no están conformes con el apartado 2 del artículo primero, el cual, a su leal saber y entender, es una intromisión de la Conferencia en el asunto mencionado.»

VI

La Conferencia Internacional sobre Pesquerías del Atlántico Noroeste

DEJA CONSTANCIA:

De que, por no haber recibido de su Gobierno instrucciones específicas sobre el texto del apartado 2 del artículo primero, tal como aparece en el Segundo Proyecto de Convenio, la Delegación de Italia se abstiene de votar sobre la aceptación de tal párrafo.

EN FE DE LO CUAL los siguientes representantes firman este Acta Final.

SUSCRITA en Washington, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, en el idioma inglés, haciéndose al Gobierno de los Estados Unidos de América depositario del original. El Gobierno de los Estados Unidos de América transmitirá copias certificadas de este documento a todos los demás Gobiernos que estuvieron representados en la Conferencia.

POR EL CANADÁ:

Stewart Bates.
A. W. H. Needler.
S. V. Ozere.
Freeman M. Tovell.
F. H. Wooding.

POR DINAMARCA:

B. Dinesen.
A. Vedel Taning.
F. H. Kjolsen.
Laur Thygesen.
R. Djurhuus.
N. Bjerregaard.
Paul M. Hansen.

POR ESPAÑA:

Germán Baráibar.
Alvaro Guitián.
J. M. Ruiz Morales.
Pedro de Espada.

POR ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

W. M. Chapman.
William E. S. Flory.
Hilary J. Deason.
Frederick L. Zimmermann.
Wayne D. Heydecker.
Milton C. James.
Patrick McHugh.

Harold C. Moore.
Thomas A. Fulham.
Edward Castleman.

POR FRANCIA:

M. Terrin.
Jean Le Gall.
Louis J. Audigou.

POR ISLANDIA:

Thor Thors.

POR ITALIA:

Alberto Tarchiani.

POR NORUEGA:

Klaus Sunnadaa.
Gunnar Rollesfen.
Olav Lund.
Finn Bryhni.
Knut Vartdal.

POR PORTUGAL:

Manuel Carlos Quintao Meyrelles.
Alfredo de Magalhaes Ramalho.
José Augusto Correia de Barros.
Americo Angelo Tavares de Almeida,
Cap. frag.

POR EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE:

A. T. A. Dobson.
A. J. Aglen.

POR EL GOBIERNO DE SU MAJESTAD EN EL REINO UNIDO Y EL GOBIERNO DE TERRANOVA, POR LO QUE RESPECTA A TERRANOVA:

R. Gushue.
W. Templeman.

Observadores:**POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA:**

D. B. Finn.

POR EL CONSEJO INTERNACIONAL PARA LA EXPLORACIÓN DEL MAR:

A. T. A. Dobson.
Alfredo de Magalhaes Ramalho

(Sello.)

KLARKE L. WILLARD,
Secretario general

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE PESQUERIAS DEL ATLANTICO NOROESTE

Los Gobiernos cuyos representantes, debidamente autorizados, suscriben este Convenio, y que comparten intereses de importancia en la riqueza de pesca del Noroeste del océano Atlántico, han resuelto celebrar un Convenio para el estudio, protección y conservación de las pesquerías de dicha zona, a fin de que sea posible mantener la pesca a un máximo rendimiento constante en dichas pesquerías. Con este propósito, por intermedio de sus representantes, debidamente autorizados, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

1. La zona a que se refiere el presente Convenio (y que en adelante se llamará «zona del Convenio») comprende todas las aguas, a excepción de las territoriales, limitadas por una línea que, partiendo de un punto en la costa de Rhode Island, a los 71° 40' de longitud Oeste, se dirija hacia el Sur hasta los 39° 00' de latitud Norte; de allí, hacia el Este hasta los 42° 00' de longitud Oeste; de allí, hacia el Norte hasta los 59° 00' de latitud Norte; de allí, hacia el Oeste hasta los 44° 00' de longitud Oeste; de allí, hacia el Norte, hasta la costa de Groenlandia; de allí, siguiendo la costa occidental de Groenlandia, hasta los 78°

10' de latitud Norte; de allí, hacia el Sur hasta un punto a los 75° 00' de latitud Norte y 73° 30' de longitud Oeste; de allí, siguiendo una línea de rumbo hasta un punto a los 69° 00' de latitud Norte y 59° 00' de longitud Oeste; de allí, hacia el Sur hasta los 61° 00' de latitud Norte; de allí, hacia el Oeste hasta los 64° 30' de longitud Oeste; de allí, hacia el Sur hasta la costa de Labrador; de allí, en dirección al Sur, siguiendo la costa de Labrador hasta el extremo meridional de su frontera con Quebec; de allí, hacia el Oeste, siguiendo la costa de Quebec, y en dirección al Este y hacia el Sur, siguiendo las costas de Nueva Brunswick, Nueva Escocia y la isla de Cabo Bretón hasta el estrecho de Cabot; de allí, siguiendo las costas de la isla de Cabo Bretón, Nueva Escocia, Nueva Brunswick, Maine, Nuevo Hampshire, Massachusetts y Rhode Island hasta volver al punto de partida.

2. Nada de lo acordado en este Convenio se considerará que afecta adversamente (perjudica) las pretensiones de cualquiera de las Altas Partes Contratantes en lo que respecta a los límites de las aguas territoriales o a la jurisdicción de un Estado costanero sobre pesquerías.

3. La «zona del Convenio» se dividirá en cinco subzonas, cuyos límites serán los definidos en el anexo a este Convenio, sujetos a los cambios que pudieran efectuarse, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo VI.

ARTICULO II

1. Los Gobiernos Contratantes establecerán y mantendrán una Comisión para los fines de que trata este Convenio. Tal Comisión se denominará Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Noroeste, llamada más adelante «la Comisión».

2. Cada uno de los Gobiernos Contratantes podrá nombrar no más de tres Comisionados y uno o más peritos o asesores para asistir a su Comisionado o Comisionados.

3. La Comisión elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, cada uno de los cuales ejercerá sus funciones durante el término de dos años, y podrá ser reelegido, pero no en períodos consecutivos. El Presidente y el Vicepresidente serán Comisionados de diferentes Gobiernos Contratantes.

4. La sede de la Comisión será un lugar de América del Norte, acordado por la Comisión misma.

5. La Comisión se reunirá, por lo regular, una vez al año en su sede o en el lugar de América del Norte que acuerde ella misma.

6. El Presidente podrá convocar cualquier otra reunión de la Comisión en el lugar y en la fecha que crea convenientes, a solicitud de un Comisionado de uno de los Gobiernos Contratantes y con la aprobación de los Comisionados de otros dos Gobiernos, uno de los cuales deberá ser el de un país de América del Norte.

7. Cada Gobierno Contratante tendrá derecho a un voto, que podrá ser emitido por cualquiera de los Comisionados del mismo. Los acuerdos de la Comisión necesitarán, para ser válidos, una mayoría de dos tercios de los votos de todos los Gobiernos Contratantes.

8. La Comisión adoptará y reformará, según lo exijan las circunstancias, reglamentos económicos y disposiciones y estatutos para la dirección de sus sesiones y para el desempeño de sus funciones y obligaciones.

ARTICULO III

1. La Comisión nombrará un Secretario ejecutivo por el procedimiento y en las condiciones que ella determine.

2. El personal de la Comisión será nombrado por el Secretario ejecutivo, de

acuerdo con los reglamentos y procedimientos que la Comisión haya determinado y autorizado.

3. El Secretario ejecutivo tendrá, bajo la inspección general de la Comisión, plenos poderes y autoridad sobre el personal y desempeñará cualesquiera otras funciones que la Comisión le adscriba.

ARTICULO IV

1. Los Gobiernos Contratantes establecerán y mantendrán Subcomités para cada una de las subzonas descritas en el artículo 1, con el fin de alcanzar los objetivos de este Convenio. Los Gobiernos Contratantes que formen parte de un Subcomité estarán representados en él por su Comisionado o Comisionados, que podrán ser acompañados por peritos o asesores. Cada Subcomité deberá elegir entre sus miembros un Presidente, que ejercerá sus funciones durante el término de dos años, y podrá ser reelegido, pero no en periodos consecutivos.

2. Dos años después de la entrada en vigor del presente Convenio, pero no antes, la Comisión revisará anualmente la representación en los Subcomités, y estará facultada para determinar dicha representación, previa consulta con el Subcomité afectado, sobre la base de la pesca que corrientemente y en volumen de importancia se efectúe en cada subzona, de peces pertenecientes al grupo del bacalao (Gádidos), al grupo de peces planos (Pleuronéctidos) y al grupo de la cabra o pez rojo (Sebastes marinus), teniendo en cuenta, no obstante, que toda Alta Parte Contratante que tenga costas adyacentes a la subzona en cuestión tendrá derecho a estar representada en el Subcomité correspondiente a la misma.

3. Cada Subcomité podrá adoptar y reformar, según lo requieran las circunstancias, reglamentos y estatutos para la dirección de sus sesiones y para el ejercicio de sus funciones y obligaciones.

4. Cada Gobierno Contratante representado en un Subcomité tendrá derecho a un voto, que será emitido por el Comisionado que le represente. Los acuerdos de un Subcomité necesitarán una mayoría de dos tercios de los votos de todos los Gobiernos representados en el mismo.

5. Los Comisionados de los Gobiernos Contratantes que no pertenezcan a un determinado Subcomité tendrán derecho a asistir a las sesiones del mismo como observadores, pudiendo ser acompañados por peritos y asesores.

6. Los Subcomités podrán, en el ejercicio de sus funciones y obligaciones, valerse de los servicios del Secretario ejecutivo y del personal de la Comisión.

ARTICULO V

1. Cada Gobierno Contratante tendrá derecho a establecer un Comité Consultivo, integrado por personas versadas en los problemas de las pesquerías del Atlántico Noroeste, especialmente pescadores, armadores, etc. Con el consentimiento del respectivo Gobierno, uno o más representantes de un Comité Consultivo podrán asistir como observadores a las sesiones públicas de la Comisión o de cualquier Subcomité en que esté representado su respectivo Gobierno.

2. Los Comisionados de cada Alta Parte Contratante podrán celebrar audiencias públicas en los territorios que representen.

ARTICULO VI

1. En lo que respecta a investigaciones científicas, compete a la Comisión obtener y cotejar la información necesaria para que sea posible mantener la abundancia de las especies de peces que constituyen objeto de explotación por pesquerías internacionales en la «zona del Convenio». A tal efecto, la Comisión

podrá, por medio o con la ayuda de Organismos de los Gobiernos Contratantes, o de entidades e instituciones públicas o particulares, o cuando fuere necesario, por su propia cuenta:

a) Llevar a cabo las investigaciones que estime necesarias para determinar la abundancia, desarrollo biológico y ecología de cualquiera de las especies acuáticas de cualquier parte del Atlántico Noroeste.

b) Compilar y analizar datos estadísticos sobre las condiciones actuales y las tendencias imperantes en los recursos pesqueros del Atlántico Noroeste;

c) Estudiar y considerar toda información relacionada con la manera de mantener y aumentar la riqueza pesquera en el Atlántico Noroeste.

d) Celebrar o preparar las audiencias que se estimen convenientes o esenciales para recoger datos reales y completos, considerados necesarios para llevar a cabo los objetivos del presente Convenio.

e) Llevar a cabo, dentro de la «zona del Convenio», en cualquier momento, expediciones pesqueras con fines de investigación científica.

f) Publicar o difundir en otra forma informes sobre las conclusiones a que se haya llegado y datos estadísticos, científicos y de otra naturaleza relacionados con las pesquerías del Atlántico Noroeste, así como cualesquiera otros que entren en la esfera del presente Convenio.

2. Previa recomendación unánime de cada Subcomité afectado, la Comisión podrá alterar los límites de las subzonas que se especifican en el anexo. De cualquiera de tales alteraciones dará noticia inmediata al Gobierno Depositario el cual, a su vez, informará sobre el particular a los demás Gobiernos Contratantes, procediéndose a efectuar los cambios correspondientes en las subzonas definidas en el Anexo.

3. Los Gobiernos Contratantes suministrarán a la Comisión en la forma y momento que ésta los solicite, los datos estadísticos a que se refiere el apartado 1 b) del presente artículo.

ARTICULO VII

1. Incumbirá a cada uno de los Subcomités establecidos, conforme al artículo IV, la vigilancia de las pesquerías de su subzona respectiva y de la compilación de datos científicos y de otra naturaleza que a ella se refieran.

2. Cada Subcomité, basándose en investigaciones científicas, podrá recomendar a la Comisión las medidas que crea deban tomar, de común acuerdo, los Gobiernos Contratantes sobre los puntos enumerados en el apartado 1 del artículo VIII.

3. Cada Subcomité podrá recomendar a la Comisión que se efectúen estudios e investigaciones, dentro de los objetivos de este Convenio, que se consideren necesarios para recoger datos reales sobre la subzona correspondiente.

4. Cualquier Subcomité podrá recomendar a la Comisión modificaciones de los límites de las subzonas que se definen en el Anexo.

5. Cada Subcomité investigará y elevará informes a la Comisión sobre cualquier asunto que ésta le encomiende.

6. Ningún Subcomité podrá incurrir en gastos que no estén de acuerdo con instrucciones dictadas por la Comisión.

ARTICULO VIII

1. La Comisión podrá, por recomendación de uno o varios Subcomités, y a base de investigaciones científicas, transmitir al Gobierno Depositario propuestas, que deberán merecer la acción conjunta de los Gobiernos Contratantes, encaminadas a mantener la abundancia de aquellas especies de peces que hacen posi-

ble la existencia de pesquerías internacionales en la «zona del Convenio», a un nivel que permita el máximo de pesca constante de dichas especies, mediante la aplicación de una o más de las siguientes providencias:

a) Establecimiento de temporadas de pesca y de veda.

b) Veda en aquellas regiones de una subzona que el Subcomité interesado considera lugares de desove o poblados por peces pequeños o que no han llegado todavía a su madurez sexual.

c) Fijación de límites de tamaño para cualquier especie.

d) Determinación de útiles y artes de pesca cuyo uso esté prohibido.

e) Fijación de un tope cuantitativo a la pesca que pueda capturarse, entre todos, de una especie determinada.

2. La Comisión estudiará cada recomendación para luego:

a) Darle forma de propuesta y transmitirla al Gobierno Depositario con aquellas modificaciones o sugerencias que la Comisión considere convenientes; o

b) Devolver la recomendación al Subcomité, con comentarios, para que la estudie de nuevo.

3. El Subcomité, después de reconsiderar la recomendación que le haya sido devuelta por la Comisión, podrá insistir en la misma, con modificaciones o sin ellas.

4. Si el Subcomité insistiera en una recomendación y la Comisión considerara imposible aceptarla como propuesta, deberá ésta enviar al Gobierno Depositario copia de dicha recomendación, junto con un informe sobre su propia decisión. El Gobierno Depositario transmitirá entonces a los demás Contratantes copias de la recomendación y del informe de la Comisión.

5. La Comisión podrá, previa consulta con todos los Subcomités, enviar al Gobierno Depositario propuestas dentro de la competencia definida por el apartado 1 del presente artículo y que afecten al conjunto de la «zona del Convenio».

6. El Gobierno Depositario transmitirá a los Gobiernos Contratantes, para su estudio, cualquier propuesta que reciba, pudiendo formular cualesquiera sugerencias encaminadas a facilitar su aceptación.

7. Los Gobiernos Contratantes notificarán al Gobierno Depositario su aceptación de las propuestas, y éste notificará a los demás Contratantes cada aceptación que le sea comunicada, haciendo constar la fecha en que la haya recibido.

8. La propuesta entrará en vigor para todos los Gobiernos Contratantes cuatro meses después de la fecha en que el Gobierno Depositario haya recibido notificaciones de la aceptación por parte de todos los Gobiernos Contratantes representados en el Subcomité o Subcomités de la subzona o subzonas a que la propuesta se refiera.

9. En cualquier momento después de transcurrido un año, a partir de la fecha en que una propuesta entre en vigor, cualquier Gobierno Contratante representado en un Subcomité a cuya subzona se aplique dicha propuesta podrá notificar al Gobierno Depositario que retira su adhesión a la mencionada propuesta, y si tal notificación no fuere retractada, la propuesta dejará de ser efectiva para ese Gobierno cuando haya transcurrido un año, a partir de la fecha en que el Gobierno Depositario hubiera recibido la notificación. Una vez que, de acuerdo con este apartado, haya dejado de ser efectiva una propuesta para uno de los Gobiernos Contratantes representado en un Subcomité, dejará también de serlo en cualquier momento para todo otro Gobierno Contratante a partir de la fecha en que el Gobierno Depositario sea notificado por dicho Gobierno de que retira su adhesión. En cuanto reciba cualquier-

ra de las comunicaciones previstas en este apartado, el Gobierno Depositario deberá notificar de ello a todos los Gobiernos Contratantes.

ARTICULO IX

La Comisión podrá llamar la atención de cualquiera de los Gobiernos Contratantes o de todos ellos sobre cualquier asunto que se relacione con los objetivos y finalidades de este Convenio.

ARTICULO X

1. La Comisión tratará de establecer y mantener contacto con otros organismos públicos internacionales que tengan objetivos afines, especialmente la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el Consejo Internacional para la Exploración del Mar, con objeto de asegurar una colaboración y coordinación efectivas en lo relacionado con sus tareas, y en el caso del Consejo Internacional para la Exploración del Mar, para evitar la duplicación de investigaciones científicas.

2. Transcurridos dos años, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Convenio, la Comisión considerará si es el caso de recomendar a los Gobiernos Contratantes que la Comisión se integre dentro de una dependencia especializada de la Organización de Naciones Unidas (O. N. U.).

ARTICULO XI

1. Cada Gobierno Contratante sufragará los gastos de sus propios Comisionados, peritos y asesores.

2. La Comisión preparará un presupuesto administrativo anual para los gastos de administración que considere necesarios para su funcionamiento y un presupuesto anual para proyectos especiales, en el cual figurarán los gastos que se recomienden para estudios e investigaciones especiales que se hayan de llevar a cabo por la Comisión o por cuenta suya, a tenor de lo dispuesto en el artículo VI, o por cualquier Subcomité, o por cuenta del mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo VII.

3. La Comisión calculará los pagos que deba efectuar cada Gobierno Contratante, de acuerdo con el presupuesto administrativo anual, según la fórmula siguiente:

a) Del presupuesto administrativo se deducirá la cantidad de 500 dólares de los Estados Unidos por cada Gobierno Contratante.

b) El resto se dividirá en tantas cuotas iguales como ascienda el número total de miembros de los Subcomités.

c) El pago que corresponderá realizar a cada Gobierno Contratante será el equivalente a 500 dólares de los Estados Unidos, más tantas cuotas como Subcomités en que dicho Gobierno esté representado.

4. La Comisión comunicará a cada Gobierno Contratante la cantidad que le corresponda pagar, según el apartado 3 del presente artículo, y cada Gobierno pagará a la Comisión esa cantidad lo más pronto posible.

5. El presupuesto anual para proyectos especiales se prorrateará entre los Gobiernos Contratantes, de acuerdo con una escala que se determinará por convenio entre ellos, y las cantidades así asignadas serán pagadas a la Comisión por cada Gobierno.

6. Las contribuciones serán pagaderas en la moneda del país que sea sede de la Comisión; pero ésta podrá aceptar pagos en la moneda del país en que espere hacer gastos de tiempo en tiempo, hasta una cantidad que determinará cada año al preparar sus presupuestos anuales.

7. En su primera sesión, la Comisión aprobará un presupuesto administrativo

para saldar el primer año económico en que la Comisión funcione y enviará a los Gobiernos Contratantes copias de dicho presupuesto, con indicación de las cantidades que a cada Gobierno Contratante corresponda pagar.

8. Para los años económicos subsiguientes, la Comisión someterá a cada Gobierno Contratante los proyectos de los presupuestos anuales, junto con el cálculo de contribuciones, por lo menos seis semanas antes de la sesión anual de la Comisión en que hayan de considerarse los presupuestos.

ARTICULO XII

Los Gobiernos Contratantes se comprometen a tomar las medidas que sean necesarias para que surtan efecto las disposiciones de este Convenio y a llevar a la práctica cualquier propuesta que entre en vigor, de acuerdo con lo estipulado en el apartado 8 del artículo VIII. Cada Gobierno Contratante remitirá a la Comisión un informe sobre sus actividades conducentes a tal fin.

ARTICULO XIII

Los Gobiernos Contratantes convienen en llamar la atención de cualquier país que no se haya adherido a este acuerdo sobre cualquier asunto relacionado con actividades pesqueras en la «zona del Convenio», realizadas por nacionales o barcos de dicho Estado, que puedan perjudicar las operaciones de la Comisión o el logro de los fines del presente Convenio.

ARTICULO XIV

El Anexo, tal como aparece adjunto al presente Convenio, y según se modifique de tiempo en tiempo, forma parte integrante del mismo.

ARTICULO XV

1. El presente Convenio será ratificado por los Gobiernos signatarios, y los instrumentos de ratificación serán depositados en manos del Gobierno de los Estados Unidos de América, que en este texto se denomina el «Gobierno Depositario».

2. El presente Convenio entrará en vigor al depositarse los instrumentos de ratificación de cuatro de los Gobiernos signatarios y, respecto a cada Gobierno que posteriormente lo ratifique, en la fecha en que éste deposite su instrumento de ratificación.

3. Cualquier Gobierno que no haya firmado el presente Convenio se podrá adherir al mismo notificándolo por escrito al Gobierno Depositario. Las adhesiones que reciba el Gobierno Depositario antes de la fecha en que el Convenio entre en vigor serán efectivas en la fecha en que el Convenio entre en vigor. Las adhesiones que reciba después de la fecha de entrada en vigor serán efectivas en la fecha de su recibo por el Gobierno Depositario.

4. El Gobierno Depositario informará a todos los demás Gobiernos signatarios y adheridos acerca de toda ratificación que se deposite y de toda adhesión que se reciba.

5. El Gobierno Depositario informará a los Gobiernos interesados la fecha en que entre en vigor el Convenio.

ARTICULO XVI

1. En cualquier momento, después de transcurridos diez años, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Convenio, cualquiera de los Gobiernos Contratantes se podrá retirar del mismo el treinta y uno de diciembre de cualquier año, notificándolo el treinta de junio precedente, o antes, al Gobierno Depositario, el que transmitirá copia de tal

notificación a los demás Gobiernos Contratantes.

2. Cualquier otro Gobierno Contratante podrá entonces retirarse del Convenio el mismo treinta y uno de diciembre, notificándolo al Gobierno Depositario en el plazo de un mes después de recibir la copia del aviso de retiro que se le hubiere transmitido, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

ARTICULO XVII

1. El original del presente Convenio será depositado en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual transmitirá copias certificadas del mismo a todos los demás Gobiernos signatarios y adheridos.

2. El Gobierno Depositario registrará el presente Convenio en la Secretaría de la Organización de Naciones Unidas (O. N. U.).

3. El presente Convenio llevará la fecha en que se concluya y disponga para la firma y continuará expuesto con ese fin durante un periodo de catorce días, a partir de esa fecha.

EN FE DE LO CUAL LOS INFRASCritos, habiendo acreditado sus respectivos plenos poderes, firman el presente Convenio.

HECHO en Washington a los ocho días del mes de febrero de 1949 en el idioma inglés.

POR EL CANADÁ:

Stewart Bates,

POR DINAMARCA:

B. Dinesen,

POR ESPAÑA:

Con una reserva al párrafo 2 del artículo I.

Germán Baráibar.

POR ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

W. M. Chapman.
William E. S. Flory.
Hilary J. Deason.
Frederick L. Zimmermann.

POR FRANCIA:

Con una reserva excluyendo el párrafo 2 del artículo I.

M. Terrin.

POR ISLANDIA:

Thor Thors.

POR ITALIA:

Alberto Tarchiani.

POR NORUEGA:

Klaus Sunhanna.
Gunnar Rollesfen.
Olav Lund.

POR PORTUGAL:

Manuel Carlos Quintao Meyrelles.
Alfredo de Magalhaes Ramalho.
José Augusto Correia de Barros.
Américo Angelo Tavares de Almeida.
(Cap. frag.)

POR EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE:

A. T. A. Dobson.
A. J. Aglen.

POR EL GOBIERNO DE SU MAJESTAD EN EL REINO UNIDO Y EL GOBIERNO DE TERRANOVA, POR LO QUE RESPECTA A TERRANOVA:

R. Gushue.
W. Templeman.

FIN

A N E X O

1. Las subzonas a que se refiere el artículo 1 del presente Convenio serán las siguientes:

Subzona 1.—La parte de la «zona del Convenio» situada al Norte y Este de una línea de rumbo que parte de un punto situado a los 75° 00' de latitud Norte y los 73° 30' de longitud Oeste, y va hasta un punto situado a 69° 00' de latitud Norte y 59° 00' de longitud Oeste; al Este de los 59° 00' de longitud Oeste y al Norte y Este de una línea de rumbo que, partiendo de un punto situado a los 61° 00' de latitud Norte y 59° 00' de longitud Oeste, va hasta un punto situado a los 52° 15' de latitud Norte y 42° 00' de longitud Oeste.

Subzona 2.—La parte de la «zona del Convenio» situada al Sur y Oeste de la subzona 1, descrita en el apartado anterior, y al Norte del paralelo 52° 15' de latitud Norte.

Subzona 3.—La parte de la «zona del Convenio» situada al Sur del paralelo de 52° 15' del latitud Norte y al Este de una línea que se dirige hacia el Norte desde el Cabo Bauld, en la costa Norte de Terranova, hasta los 52° 15' de latitud Norte; al Norte del paralelo de 39° 00' de latitud Norte y al Este y Norte de una línea de rumbo que corre hacia el Noroeste, pasando por un punto situado a los 43° 30' de latitud Norte y 55° 00' de longitud Oeste, en dirección a un punto situado a los 47° 50' de latitud Norte y 60° 00' de longitud Oeste, hasta su intersección con una línea recta que une el Cabo Ray, en la costa de Terranova, con el Cabo Norte, en la isla de Cabo Bretón; de allí, en dirección Noroeste y siguiendo dicha línea hasta el Cabo Ray.

Subzona 4.—La parte de la «zona del Convenio» situada al Oeste de la subzona 3 descrita en el apartado anterior y al Este de una línea descrita como sigue: partiendo del término de la frontera internacional de los Estados Unidos de América y el Canadá, en el canal de Gran Manan, en un punto situado a los 44° 48' 35,34" de latitud Norte y 66° 54' 11,23" de longitud Oeste; de allí, hacia el Sur hasta el paralelo de 43° 50' de longitud Norte; de allí, hacia el Oeste hasta el meridiano de 67° 40' de longitud Oeste; de allí, hacia el Sur hasta el paralelo de 42° 20' de latitud Norte; de allí, hacia el Este hasta un punto a 66° 00' de longitud Oeste; de allí, siguiendo una línea de rumbo en dirección Sudeste hasta un punto situado a los 42° 00' de latitud Norte y 65° 40' de longitud Oeste; de allí, hacia el Sur hasta el paralelo de 39° 00' de latitud Norte.

Subzona 5.—La parte de la «zona del Convenio» situada al Oeste del límite occidental de la subzona 4, descrita en el apartado anterior.

2. Durante un periodo de dos años, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Convenio, la representación en los Subcomités para cada subzona será la siguiente:

a) Subzona 1.—Dinamarca, España, Francia, Italia, Noruega, Portugal, Reino Unido.

b) Subzona 2.—Dinamarca, Francia, Italia, Terranova.

c) Subzona 3.—Canadá, Dinamarca, España, Francia, Italia, Portugal, Reino Unido, Terranova.

d) Subzona 4.—Canadá, España, Estados Unidos, Francia, Italia, Portugal, Terranova.

e) Subzona 5.—Canadá, Estados Unidos.

Queda entendido que, durante el periodo que transcurra desde la fecha en que el presente Convenio sea firmado y la fecha en que entre en vigor, cualquier Gobierno signatario o adherido podrá, mediante notificación al Gobierno Depositario, reírarse de la lista de miembros

de un Subcomité de cualquier subzona, o ser incluido en la de cualquier Subcomité de cualquier subzona para la cual no haya sido nombrado. El Gobierno Depositario informará a todos los demás Gobiernos interesados acerca de las notificaciones que reciba al respecto, y en las representaciones de los Subcomités se harán los cambios correspondientes.

FIN

NOTA DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Hasta la fecha no ha sido ratificado por España el presente «Convenio Internacional sobre Pesquerías del Atlántico Noroeste».

Madrid, 5 de agosto de 1949.—El Subsecretario, P. D., Satorres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso de traslación para proveer las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se mencionan.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que establece el párrafo segundo del artículo 25, se anuncia a concurso de traslación la provisión de las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia que seguidamente se relacionan:

Plazas a proveer	Causa de la vacante
DE LA TERCERA CATEGORIA	
Secretaría de la Sección primera del Tribunal Contencioso-administrativo de Madrid	Traslación de D. Ruperto Lafuente.
Idem de la Sección segunda de idem id.	Excedencia de D. Carlos Jiménez Flores.
DE LA CUARTA CATEGORIA	
Idem de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete	Traslación de D. Carlos Jiménez Flores.
Idem de Sala de la idem de Pamplona.	Excedencia de D. Felipe García de Jalón.
DE LA QUINTA CATEGORIA	
Secretaría de la Audiencia Provincial de Vitoria	Traslación de D. Enrique Yagües.
Idem id. de la de Ciudad Real	Idem id.
DE LA SEXTA CATEGORIA	
Vicesecretaría de la Audiencia Provincial de Málaga	Promoción de D. José de Partearroyo.
Idem id. de Badajoz	Traslación de D. José Osuna.
Idem id. de Córdoba	Promoción de D. José Osuna.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Secretariado de los Tribunales en activo y los excedentes voluntarios, con arreglo a las normas establecidas para estos últimos en la Orden de 15 de marzo de 1948, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trate.

Los Secretarios en activo o excedentes que pertenezcan a la tercera y cuarta categorías y hayan optado por el sistema de Arancel o por el de sueldo y participación en los derechos arancelarios no podrán concursar las vacantes en que la retribución sólo pueda tener lugar mediante sueldo. Los que figuran en la quinta categoría, con alguna de las opciones mencionadas tendrán igual prohibición por lo que se refiere a las plazas de la tercera y cuarta, retribuidas por sueldo también.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deben tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir. Las instancias, recibidas fuera del plazo que se señala, no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 4 de agosto de 1949.—El Director general M. Mariscal de Gante.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando para su provisión por concurso de antigüedad los Registros de la Propiedad que se citan.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse por concurso de rigurosa antigüedad entre Registradores, apreciada aquélla con arreglo al Escalafón vigente al tiempo de resolverse el concurso, conforme al artículo 284 de la Ley Hipotecaria:

Registros	Audiencias
Castro Urdiales	Burgos.
Sepulveda	Madrid.
Barcelona-Occidente I	Barcelona.
Vigo	La Coruña.
Cinchón	Madrid.
Tarragona	Barcelona.
Verín	La Coruña.
Olmedo	Valladolid.
Ejea de los Caballeros	Zaragoza.
Castuera	Cáceres.
Redondela	La Coruña.
Algeciras	Sevilla.
Caspe	Zaragoza.
Motilla del Palancar	Albacete.
Grazaleda	Sevilla.
Soria	Burgos.
Laguadía	Burgos.
Alcañices	Valladolid.
Allariz	La Coruña.
Bande	La Coruña.
Muros	La Coruña.
Puerto del Arce	Las Palmas.
Puentesaúco	Valladolid.

Los Registradores de la Propiedad efectivos elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de la Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro del plazo señalado en el artículo 503 del Reglamento Hipotecario, y una vez publicada la lista de los solicitantes del presente concurso en el tablon de anuncios de este Centro directivo, los aspirantes al Cuerpo que deban ingresar manifestarán su preferencia respecto a las vacantes no cubiertas por Registradores efectivos, siendo en otro caso los nombramientos entre aquellos de libre designación por el Ministerio.

Madrid, 8 de agosto de 1949.—Por el Director general, Pablo Jordán de Urries.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía «Allenza Securitas Esneria», de Roma (Italia), para aceptar cesiones o aceptaciones en aquellos ramos en que opere directamente.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía «Allenza Se-

curitas Esperia», de Roma (Italia), para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización, exclusivamente, para efectuar cesiones o aceptaciones en aquellos ramos en que opere directamente, de conformidad con lo que determina el apartado primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 30 de julio de 1949.—El Director general, J. Ruiz.

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Consuelo García Fernández, Carmen Pérez Padilla, Concepción Torrejón Cuadrado, Ventura Blanco Ruiz y Mercedes Gurumeta García, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 16 de agosto de 1949.—P. O. (ilegible).

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de agosto de 1949

Ha de constar de diez series de 54.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a 5 pesetas; distribuyéndose 1.865.430 pesetas en 7.822 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	200.000
1 de	100.000
1 de	50.000
10 de 3.000	30.000
1.568 de 500	784.000
539 de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	269.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.	49.500
99 ídem de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
2 ídem de 3.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	6.000
2 ídem de 2.500 id. id., para los del premio segundo	5.000
2 ídem de 1.240 id. id., para los del premio tercero	2.480
5.399 reintegros de 50 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	269.950
7.822	1.865.430

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 54.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes. Tendrán derecho al premio de 500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados estos se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 22 de marzo de 1949.—El Director general, Fernando Roldán.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES				
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie
39198	400.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
1976	200.000	Madrid.	Oviedo.	Barcelona.	Zamora.	Madrid.
40807	100.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
19575	6.000	Valencia.	Madrid.	Barcelona.	Las Palmas.	Madrid.
43617	6.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
29791	6.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
24222	6.000	Sevilla.	Barcelona.	Oviedo.	Granada.	Madrid.
31673	6.000	Madrid.	Sevilla.	Zaragoza.	Barcelona.	Madrid.
17805	6.000	Barcelona.	Lluchmayor.	Palma de Mallorca.	Santiago de Compostela.	Santiago de Compostela.
47379	6.000	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.
32786	6.000	Caldas Reyes.	Madrid.	Barcelona.	La Coruña.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 8. El siguiente sorteo se celebrará el día 25 de agosto de 1949.

Los billetes serán de 50 pesetas, divididos en décimos a cinco pesetas.

Madrid, 16 de agosto de 1949.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Disponiendo la continuación en el servicio activo del Portero Antonio Sorribas Mallén, afecto al Instituto «Menéndez Pelayo», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por Antonio Sorribas Mallén, Portero de los Ministerios Civiles con destino en el Instituto de Enseñanza Media «Menéndez Pelayo», de Barcelona, en solicitud de que se le permita continuar en el servicio activo del Estado hasta completar los veinte años de servicios abonables para su jubilación, a la que se acompaña certificado médico e informe del Cen-

tro que justifican que el interesado goza de capacidad física e intelectual para el normal desempeño de sus funciones,

Esta Subsecretaría, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del vigente Estatuto de Porteros de los Ministerios Civiles, ha tenido a bien disponer continúe en servicio activo, por el tiempo que le falta para completar los veinte años de servicios, debiendo diligenciarse su título administrativo en este sentido e incoarse nuevamente expediente de capacidad al año de esta concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1949.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.